

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 925.

Artículo de oficio.

Núm. 130.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Habiendo desertado en Montevideo el quinto marino de la dotación de la corbeta Narvaez, Pedro Serra hijo de José y de Margarita Riera natural de Formentera, parroquia de San Francisco, de oficio labrador, edad 20 años, soltero, su estatura un metro 600 milésimas, pelo castaño, cejas pobladas, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, boca pequeña, color moreno, frente regular; encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de a guardia civil y de orden público, averigüen si se halla en sus distritos, y caso de ser habido lo capturen y pongan á la disposición de la autoridad de Marina.

Palma 22 de enero de 1873.—P. I.—El secretario, Juan de Mata Dacosta.

Núm. 131.

Seccion de Fomento.—Montes.—Aprobado por Real orden el plan general de aprovechamientos que ha de regir en esta provincia durante el actual año forestal, he dispuesto se adjudique en pública licitación la corta y poda de pinos en el monte público de Selva denominado *Comuna de Caimari*, cuyo número y clase determinado en el pliego de condiciones están tasados en *cuatrocientos seis pesetas*.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 6 de febrero próximo á las once de su mañana en las casas consistoriales de Selva; presidirá el alcalde con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y el sobre-guarda de la comarca y actuará notario público si lo hubiere ó en su defecto el secretario de la corporación municipal; sujetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado, se hallará de manifiesto en aquella Alcaldía.

No se admitirá postura menor del tipo de tasación.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Palma 22 enero de 1873.—P. I.—Juan de Mata Dacosta.

Núm. 132.

Seccion de Fomento.—Montes.—Aprobado por Real orden el plan general de aprovechamientos que ha de regir en esta provincia durante el año forestal de 1872-73, he dispuesto se adjudique en pública licitación la corta y poda de pinos en el monte público de Selva denominado *Comuna de Biniamar*, cuyo número y clase determinado en el pliego de condiciones, están tasados en *doscientas treinta y cinco pesetas*.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 6 del próximo febrero á las doce de su mañana en las casas consistoriales de Selva; presidirá el alcalde con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y el sobre-guarda de la comarca; y actuará notario público, si lo hubiere, ó en su defecto el secretario de la corporación municipal; sujetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado se hallará de manifiesto en aquella Alcaldía.

No se admitirá postura menor del tipo de tasación.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes convenga y muy particularmente de los que quieran interesarse en la subasta.

Palma 22 enero de 1873.—P. I.—Juan de Mata Dacosta.

Núm. 133.

Seccion de Fomento.—Montes.—Aprobado por Real orden el plan general de aprovechamientos que ha de regir en esta provincia durante el año forestal de 1872-73, he dispuesto se adjudique en pública licitación la poda de pinos en el monte público de Alcudia denominado *San Martín*, cuyo servicio según el pliego de condiciones, está tasado en *cinuenta pesetas*.

La subasta tendrá lugar por pujas

abiertas el día 7 del próximo febrero á las once de su mañana en las casas consistoriales de Alcudia; presidirá el alcalde con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y el sobre-guarda de la comarca; y actuará notario público, si lo hubiere, ó en su defecto el secretario de la corporación municipal; sujetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado, se hallará de manifiesto en aquella Alcaldía.

No se admitirá postura menor que el tipo de tasación.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes convenga y muy particularmente de las que quieran interesarse en la subasta.

Palma 22 enero de 1873.—P. I.—Juan de Mata Dacosta.

Núm. 134.

Seccion de Fomento.—Montes.—Aprobado por Real orden el plan general de aprovechamientos que ha de regir en esta provincia durante el año forestal de 1872-73, he dispuesto se adjudique en pública licitación la corta y poda de pinos en el monte público de Alcudia denominado *Victoria*, cuyo número y clase, según el pliego de condiciones, está tasado en *trescientas ochenta y seis pesetas*.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el día 7 del próximo febrero, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de Alcudia; presidirá el alcalde con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y el sobre-guarda de la comarca, y actuará notario público, si lo hubiere, ó en su defecto el secretario de la corporación municipal; sujetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado, se hallará de manifiesto en aquella Alcaldía.

No se admitirá postura menor del tipo de tasación.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Palma 22 enero de 1873.—P. I.—Juan de Mata Dacosta.

Núm. 135.

Anuncio.—En el cuartel de la Lonja de esta capital desde las diez á las doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, se admitirán voluntarios desde la edad de diez y ocho años hasta cuarenta, para formar un batallón franco, *Voluntarios de Cataluña* con el haber de siete reales diarios, y el compromiso de alistarse por dos años.—El oficial comisionado, José Vila.

Núm. 136.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

Circular.—La desamortización emprendida y llevada á cabo por el partido liberal ha sido tarea inmensa, preñada de dificultades y obstáculos, que á gran trabajo y en medio de vicisitudes sin cuento han logrado superar los hombres de fé en la idea, y de aliento bastante para su ejecución. Se ha resentido ésta de aquellas mismas dificultades y vicisitudes. Se han hecho sin inventarios, sin previa, formal y detallada incautación, sin verdaderos reconocimientos y deslindes de las propiedades y derechos, sin determinación exacta de cargos y gravámenes, sin clasificación y sin pericial tasación en muchísimos casos. Lo efímero y precario de las situaciones verdaderamente liberales, la fuerza creciente de las resistencias, la magnitud misma de la obra, aparte de su importancia y de la necesidad de realizarla, eran otros tantos estímulos que, en medio de azarosas circunstancias, han podido servir de exculpación á aquellos defectos de ejecución. De hoy mas no podrá ser así. Traducida en hechos la idea, patentes sus beneficios, convencidos de la necesidad de su completa realización el país y los gobiernos todos, sin temor á retrocesos, á vacilaciones, ni á injustas y mal pagadas condescendencias, la gran obra de la desamortización debe llevarse á término con calma, con regularidad y con escrupulosa exactitud; de modo tal, que ni lastime derechos, ni vulnere intereses, ni de motivo, ocasion, pretexto siquiera á dudas,

á quejas, á reclamaciones de ningun género. Es preciso poner término á ese funesto manantial de expedientes que abruma á este Centro directivo, que embarazan el curso de los asuntos, que afean la administracion, sirviendo á unos de pretexto y á otros de cebo para denigrarla, y que, fuerza es confesarlo, han producido, y acaso producen todavía, perjuicios incalculables al Estado. El remedio es tan sencillo, como claras y precisas son las disposiciones legales á que deben sujetarse los procedimientos administrativos para la desamortizacion. V. S. los conoce seguramente; pero como quiera que á pesar de su celo y de las repetidas órdenes circulares de este Centro, la infraccion de aquellas disposiciones continúe produciendo los males que quedan indicados, esta Direccion se permitirá recordar por una vez más lo que aquellas preceptúan á los funcionarios todos, encargados de su exacto cumplimiento: y al encomendar éste al celo é ilustracion de V. S. no le ocultará el inquebrantable deber que se ha impuesto de hacer responsables á todos y á cada uno de aquellos que entiendan en los expedientes de tasacion, venta y arrendamiento de propiedades y derechos del Estado y de corporaciones civiles, no solamente por las infracciones de ley ó de instruccion que cometan, sino por las faltas, errores y defectos á que den lugar en aquellas operaciones.

A la ilustracion de V. S. no puede ocultarse que estas deben principiar por la incautacion formal, detallada y solemne cuando se trate de bienes del Estado; y por el examen detenido y minucioso de las relaciones, cuando de bienes de corporaciones se trate; á fin de que la confrontacion, ó las rectificaciones necesarias hagan posible la identificacion de las fincas ó de los derechos, con la determinacion de todas sus cargas, gravámenes y servidumbres.

De este modo, cuando se proceda á la venta, los preliminares de reconocimiento, clasificacion y tasacion podrán ejecutarse como está mandado. Los peritos llevarán en la órden que les autoriza para practicar aquellas operaciones la relacion detallada y expresiva de la finca ó fincas que deben reconocer, clasificar, medir y tasar: sin que les sea lícito, bajo ningun pretexto, ni limitar, ni extender sus operaciones á otras fincas que las que constan en la órden que les autoriza y en la nota ó relacion que las determina. Lo que así reconozcan, clasifiquen, midan y avalúen habrán de determinarlo á su vez de una manera precisa y perfectamente orientada, y dejarlo abitado ó señalado con signos indelebles é inequívocos.

En los anuncios y edictos se harán constar todas las condiciones y circunstancias de la finca, al tenor de las certificaciones de los peritos y de las relaciones suministradas á estos. Y si ántes del remate, por efecto de alguna queja ó reclamacion atendible, ó sin ella, ocurriese á la administracion, á los peritos mismos, ó á la corporacion de que las fincas procedan, alguna du-

da sobre la situacion, cabida, calidad, cargas, servidumbres, límites ó condiciones de aquellas, consultará V. S. á este Centro la suspension de los remates por el conducto mas rápido y adoptará en tanto las medidas que su ilustracion y celo le sugieran para dissipar tales dudas ó rectificar los errores que se hubieren podido cometer; en cuyo caso se procederá á nuevo anuncio con acuerdo de esta Direccion.

Tampoco permitirá V. S. que se verifique subasta alguna ni de venta ni de arrendamiento de fincas ó derechos sin estar asegurado y haber hecho constar que se han publicado los anuncios y se han fijado los edictos en los términos y puntos que están prevenidos por la Instruccion: cuidando de exigir la responsabilidad merecida á quien quiera que estorbare ó impidiera la fijacion de los anuncios y su publicidad.

Haga V. S. entender á los Comisionados, y muy especialmente á los peritos tasadores, que de sus operaciones depende en gran parte la eficacia de los remates y el que la administracion logre inspirar confianza á los compradores evitando todo error y toda ocasion de agravios, la responsabilidad de los cuales, á proceder de su culpa, ha de exigirles inexorablemente esta Direccion.

Vigile además V. S. muy escrupulosamente porque se abra a cada comprador y por cada finca su cuenta corriente; porque se les requiera de pago á cada vencimiento en los términos prevenidos por Instruccion; porque se hagan efectivos los descubiertos, segun está prevenido; porque se inscriban en el registro de la propiedad las fincas y derechos y se otorguen las escrituras de venta á los compradores; porque se liquiden las cuotas con que deben contribuir estos desde la adjudicacion y se formalice lo que por tal concepto adeuden ó hayan satisfecho al Estado y las corporaciones, á fin de poner una vez órden, claridad y justicia en esta parte.

Promueva y vigile V. S., por último, con incansable celo, las operaciones de investigacion, y allegue y ordene cuantos datos existan en los archivos de su dependencia y en los que pone á su disposicion el carácter de que está revestido, para la formacion de inventarios de las propiedades y derechos del Estado y de corporaciones civiles.

Del recibo de esta circular, que se servirá publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, y cuyo exacto cumplimiento encomiendo una vez más al probado celo de V. S. por el mejor servicio, dará cuenta á esta Direccion, que la tendrá á su vez de cuanto V. S. hiciera por secundar sus propósitos y sus esfuerzos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento é inteligencia del público y demás efectos.

Palma 17 de enero de 1873.—Bricio M.^a Caramés.

Núm. 137.

Seccion de Administracion.—La Direccion general de contribuciones con fe-

cha 8 del actual dice á esta Administracion Económica lo siguiente:

«Disponiéndose en la base 2.^a del apéndice letra E, de la ley de presupuestos de ingresos de 1872-73, que los derechos que á la Hacenda corresponden por las concesiones de honores de empleos de las carreras civiles otorgadas con posterioridad á su publicacion serán exigibles en la forma establecida para los demás impuestos si los agraciados no las renuncian, en el término de treinta dias desde que se les comunique la órden de concesion; siendo apremiable en la misma forma, los no satisfechos y que correspondan á concesiones anteriores, si no fuesen renunciados en el término de tres meses á contar desde dicha publicacion, esta Direccion general, sin perjuicio de lo que se disponga en el reglamento que ha de publicarse en carga á V. S.:

1.^a Que de la mayor publicidad posible á la mencionada disposicion por medio de los Boletines oficiales advirtiendo que todas las gracias otorgadas con posterioridad á la Ley de presupuestos de 29 de junio de 1867; se han declarado comprendidas para el pago de derechos, en las bases citadas en el artículo 6.^o de la misma hasta las concedidas con la clausula libres de gastos; á escepcion tan solo de las referentes á los funcionarios públicos que las obtuvieron al ser jubilados.

2.^a Que se abra en esa Administracion un índice ó registro de todos los Jefes honorarios que residan en esa provincia, con expresion de sus nombres y categorias, fechas y concesiones, Ministerios de que procedan y derechos que hayan satisfecho.

3.^a Que en el mismo índice se anoten los agraciados que renuncian los honores con arreglo á las citadas disposiciones y

4.^a Que pasados los términos concedidos para pagar los derechos correspondientes ó renunciar las gracias, lo ponga en conocimiento de esta Direccion general para los efectos oportunos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de las personas á quienes compete; en la inteligencia de que para la liquidacion y pago del 33 p^o de recargo señalados en la Ley de presupuestos citada, se hace preciso que los señores interesados presenten en esta Administracion económica en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia citados los títulos y diplomas correspondientes á los honores que disfruten, para formar el registro prevenido en la regla 2.^a de la preinserta órden.

Palma 19 de enero de 1873.—El Jefe económico, Bricio Maria Caramés.

Núm. 138.

Seccion de Administracion.—Por la base 1.^a, apéndice letra B de la Ley de presupuestos aprobada en 26 de diciembre último, se determina quede suprimida la nota 2.^a adicionada por de-

creto de la Regencia de 30 de junio de 1870 al epígrafe número 9 del Reglamento de 30 de marzo del mismo año, referente á sociedades anónimas que se dediquen á un solo ramo de fabricacion ó de industria, no teniendo ya, para el pago de su respectiva cuota, la opcion que la mencionada nota les otorgaba, y todas ellas deben contribuir con el 10 p^o de las utilidades liquidas que repartan á los accionistas; excepcion hecha de las sociedades minero-metalúrgicas y de las que se dediquen á la fabricacion de gas, que, en virtud de dicha nota hubieren obtenido por pagar el impuesto como fabricantes, las cuales continuarán satisfaciendolo por el concepto que obtaron.

Los artículos 10, 11 y 28 del citado reglamento, y el párrafo 1.^o del artículo 159, han sido modificados tambien por la mencionada base 1.^a del apéndice. Segun la modificacion del artículo 11 solo disfrutaran ya de exencion temporal en el pago, los que por primera vez establezcan una industria fabril ó manufacturera de las comprendidas en la tarifa 3.^a y nada mas que por un año, á contar desde la instalacion; exencion que no alcanza á los que por sucesion testamentaria ó abintestato, ó por cualquiera título lucrativo ú oneroso, sucedan en el establecimiento fabril ó manufacturero, aun cuando por virtud de esta sucesion se interrumpen las funciones del mismo por espacio de un año; ni tampoco á los que se establezcan en locales destinados anteriormente ó análogas industrias de las que constituyen su ejercicio, cuando entre la cesacion de unos y la instalacion de otros no haya trascurrido un período mayor de seis meses.

Los administradores, jefes y empleados de las oficinas de la Real casa y Patrimonio, los contadores, mayordomos, jefes y empleados en las oficinas y escritorios de los Grandes de España, títulos de Castilla, banqueros y demas casas particulares, sobre todo de Comercio, que disfruten mas de 1500 pesetas anuales por retribucion, sueldo ó asignacion, deben contribuir con el 5 p^o, segun lo que determina la base 5.^a del repetido apéndice.

Finalmente la base 6.^a del apéndice prescribe se impongan y exijan con separacion ó independencia de toda otra cuota, modificando en esto el artículo 33 del reglamento de 20 de marzo citado, las que se hayan señalado por las tarifas del mismo reglamento ó posteriormente, á las industrias de venta de sal comun ó purificada, venta de tabacos de todas clases y marcas y de picaduras procedentes de Ultramar; y venta de aceite mineral y gas-mille.

En su consecuencia, la Administracion de mi cargo se vé en la necesidad de advertir á los administradores, jefes y empleados indicados anteriormente, así como tambien á los dueños de los establecimientos que se dedican á la venta de sal, á la de tabacos y á la de aceite mineral y gas-mille, se sirvan presentar en esta oficina, en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones duplicadas de las referidas indus-

trias á fin de que sean continuados en la matricula del subsidio industrial y de comercio, en la forma acordada por la referida Ley de presupuestos; en la inteligencia de que el estar inscritos los industriales en la clase 1.ª de la tarifa n.º 1.ª no les exime del pago por separado de las cuotas correspondientes á las industrias espresadas; y teniendo tambien presente que la no presentacion de las referidas declaraciones les hará incurrir en la responsabilidad que impone á los defraudadores el reglamento porque se rige la Administracion del impuesto de que se trata.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á que se refiere esta comunicacion.

Palma 20 de enero de 1873.—El Jefe económico, Bricio Maria Caramés.

Núm. 139.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 14 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente: «El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha 9 del corriente á esta Direccion general la Real orden que sigue:

«Almo. Sr.: Vista la base 5.ª del apéndice letra A á la Ley del presupuesto de ingresos de 26 de diciembre último, que en su párrafo 1.º reserva á los contribuyentes el derecho de *domiciliar* el pago de cuotas en puntos distintos de su natural vencimiento; el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los contribuyentes tienen derecho á domiciliar el pago de sus cuotas por la contribucion territorial en puntos distintos al de su natural vencimiento, siempre que lo soliciten con 15 dias de anticipacion de los respectivos delegados recaudadores. Al propio tiempo; visto el párrafo 2.º de la referida base 5.ª en que se determina que los contribuyentes podrán tambien *anticipar* el pago de sus cuotas, previo asentimiento del Gobierno, el cual abonará ó no intereses en concepto de bonificacion, segun la conveniencia del Tesoro, devengándose en todo caso el premio de cobranza correspondiente; y considerando el resultado poco satisfactorio que ofrecian al Tesoro los beneficios concedidos por la ley de 1.º de julio de 1869 y decreto de la Regencia de 31 del mismo mes; S. M. conformándose tambien con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer, que en lo sucesivo, solo podrán tener lugar dichas anticipaciones en virtud de concesion especial de este centro directivo acordada á instancia del interesado, y devengando en todo caso el premio de cobranza correspondiente. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Y esta Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines.»

Lo que de orden del referido centro superior se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga toda la publicidad debida.

Palma 21 de enero de 1873.—El Jefe económico, Bricio M.ª Caramés.

Núm. 140.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Terminado el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico, se anuncia al público que estará expuesto al público por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Casa consistorial de esta villa á efectos de reclamacion; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Lloseta á 19 enero de 1873.—El alcalde, Jaime Coll.

Núm. 141.

AYUNTAMIENTO DE S.ª MARGARITA.

El repartimiento de gastos municipales y provinciales correspondiente al año económico de 1871 á 1872, estará espuesto al público en esta casa consistorial por espacio de ocho dias á contar desde el dia de mañana á los efectos de reclamacion durante cuyo plazo podrán los contribuyentes que se consideren agraviados presentar las reclamaciones que entiendan convenientes sobre el tanto por 100 á que se ha girado dicho reparto.

Santa Margarita 21 enero de 1873.—El presidente, Bartolomé Tous.—P. A. D. A. y J.—Gabriel Estelrich, secretario.

Núm. 142.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á una casa cita en esta ciudad calle de Brondo manzana ciento noventa y ocho números 3 y 5 consistente en zaguan, piso principal, dividido en dos habitaciones, desvan, cuadra, cochera, corral y pozo lindante por la derecha con casa de D. Miguel Ramon, izquierda con la calle de San Nicolas, y casa de sucesores de D. Miguel Bonafé, y por la espalda con esta última, con la de Don Nicolas Bover, y con la de D. Gabriel Salí, y se halla justipreciada en cuarenta y cuatro mil pesetas y pertenece en su propiedad á D.ª Catalina Mulet; se saca á pública subasta y por término de veinte dias para con su producto hacer pago á D. Cristóbal Ferrer y Vidal de la cantidad que le reclama. Acuda á los estrados de este Juzgado el dia diez de febrero próximo á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta remate otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán del cargo del adquirente debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma trece enero mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio M.ª Roselló.

Núm. 143.

D. Luis Castellá juez municipal letrado encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto y á instancia de D. Jaime Ignacio Perelló como procurador de D. Bernardo Nicolau y Campins y Bartolomé Aguiló y Aguiló de este vecindario, se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte dias, dos casas propias de Jaime Salleras y Garau vecino de Son Sardina término de esta ciudad para con su producto satisfacer a aquellos y á doña Paula Berjoy y Mas tambien de este vecindario y heredera de su difunto marido D. Tomas Gomila y Sancho, la cantidad de quinientas sesenta y siete libras y cinco sueldos equivalentes á mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas veinte y ocho céntimos que salvo error y con sus intereses devengados y no satisfechos desde el veinte y cinco de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion en los autos juicio ejecutivo por su parte promovidos al efecto ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario contra el espresado Salleras, les está adeudando en virtud de escritura pública de obligacion con hipoteca otorgada por el mismo á favor de los referidos Nicolau, Aguiló y Gomila en la presente ciudad dia veinte y cinco de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno ante el notario D. Antonio Fernandez y registrada en primero de octubre siguiente en el libro de hipotecas de esta misma ciudad. Dichas casas se hallan situadas en el arrabal de Santa Catalina estramuros de esta ciudad, á saber, la una que consiste en botiga y tiene el número seis antiguo y tres moderno, en la calle nombrada antes Jarraria y punto llamado can Salleras ahora señalada con el número veinte y seis de la manzana doce y la otra que consiste en algorfa y tiene tambien el número seis antiguo y nueve moderno, en la antes nombrada plaza de la Cova hora señalada con el número primero de la manzana primera. La botiga linda por la derecha en rando con las casas de los herederos de Rosa Bosch, por la izquierda con las de Margarita Salleras, por el fondo con corral y casas de los herederos de Bernardo Moya y por la parte superior con algorfa de Jaime Salleras y Roca y ha sido nuevamente retasada en quinientas pesetas; y la algorfa por la derecha entrando con la calle marcada con el número dos de la manzana primera antes nombrada la Cova, por la izquierda con casas de Esperanza Coll, por el fondo con casas de Juan Esteva y por el inferior con botiga de Jerónimo Salleras y Garau y Jaime Salleras y Roca y ha sido tambien nuevamente retasada en mil quinientas pe-

setas.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar: debiendo advertir que para el remate queda señalado el dia siete de febrero próximo á las doce de su mañana y en la Sala de Audiencia de este Juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la décima parte de la retasa, que servirá en pago á cuenta del precio del remate si este se verificare á su favor ó se le devolverá inmediatamente si lo contrario sucediere; y que serán de cargo del comprador los gastos del remate y demas correspondientes á la escritura de traspaso.

Palma diez enero de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 144.

JUZGADO MUNICIPAL de la villa de Porreras.

Hallándose vacante la plaza de suplente de secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que la obtenia, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial para que las personas que aspiren á dicha plaza presenten sus solicitudes al infrascrito dentro el plazo de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio, con la documentacion de que trata el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Juzgado municipal de Porreras á 21 de enero de 1873.—Antonio Gelabert.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm 122 de orden

Núm. 145.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Provincia de las Baleares.

Número de salida de las liquidaciones, 119.638.—Interesados, D. José Gonzalez. Madrid 14 de enero de 1873.—V.º B.º —El Director general Presidente Heredia.—El secretario, Gregorio Zapateria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de don Antonio Dieste y Lois, magistrato de la audiencia de Albacete.

Vengo en trasladarle á igual plaza de

la de Valencia vacante por promoción de D. José de Bustos.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Accediendo á los deseos de don Ildefonso Ruiz Tapiador, magistrado electo de la Audiencia de Las Palmas; de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Albacete, creada en virtud de Mi decreto de 26 de diciembre último.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Accediendo á los deseos de D. Juan Antonio Concellon, magistrado electo de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en dejar sin efecto Mi decreto de 16 de diciembre último, por el que se le trasladó á dicha plaza, y nombrarle para igual cargo en la de Oviedo, que ántes desempeñaba.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Jacinto Cudós y Sangenis, juez de primera instancia de Lérida; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle á la plaza de magistrado de la Audiencia de Pamplona, vacante por haberse dejado sin efecto Mi decreto de 16 de diciembre último, por el que se trasladó á dicha plaza á D. Juan Antonio Concellon.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Méritos y servicios de D. Jacinto Cudós y Sangenis.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en junio de 1849.

En 14 de setiembre de 1855 fué nombrado en comisión promotor fiscal de Tamarit, de cuyo destino tomó posesion en 11 de octubre siguiente.

En 3 de marzo de 1856 fué nombrado en propiedad para la expresada promotoría.

En 14 del propio año fué declarado cesante.

En 26 de diciembre de 1868 se le nombró juez de Jaca, de cuyo destino tomó posesion en 10 de enero de 1869.

En 21 de abril de 1870 se le promovió al Juzgado de Lérida, de cuyo destino tomó posesion en 20 de mayo siguiente.

Por Real decreto de 19 de junio de 1871 fué declarado inamovible en su cargo.

En 6 de mayo de 1872 se le trasladó al Juzgado de Vigo,

En 14 de agosto del citado año fué nombrado para el de Lérida, de cuyo empleo tomó nuevamente posesion en 13 de setiembre inmediato.

Accediendo á los deseos de D. Juan Igreson, Magistrado de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, creada en virtud de Mi decreto de 26 de diciembre último.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Accediendo á los deseos de Don Eduardo Trillo y Salelles, juez de primera instancia del distrito del hospital de esta corte; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en trasladarle á una plaza de magistrado de la Audiencia de Sevilla, creada en virtud de Mi decreto de 26 de diciembre último.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Matías Rico y Mermes, juez de primera instancia de Lugo; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle á igual cargo del distrito del hospital de esta corte, vacante por traslación de D. Eduardo Trillo Salelles.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Méritos y servicios de D. Matías Rico y Mermes.

Se le expidió el título de licenciado en jurisprudencia en 20 de agosto de 1857.

Ejerció la abogacía en el Ferrol desde 1861 á 1863, desempeñando á la vez aquel juzgado de paz, y en ausencias, enfermedades y vacantes el de primera instancia en los años desde 1861 á 1867, como igualmente los destinos de asesor, y fiscal del de marina en varias ocasiones.

En 11 de julio de 1867 fué nombrado promotor fiscal interino de la subdelegacion castrense del expresado departamento del Ferrol, hasta 31 de diciembre de 1868 en que renunció dicho cargo.

En setiembre de 1868 fué nombrado juez de primera instancia del Ferrol por la junta de gobierno de aquel departamento, cuyo destino desempeñó desde 4 de octubre siguiente hasta 3 de enero de 1869.

En real orden de 22 de diciembre de 1868 fué nombrado en propiedad para el mismo juzgado, posesionándose de dicho empleo en 3 de enero siguiente.

En 21 de diciembre de 1870 fué trasladado al juzgado de primera instancia de Lugo, de cuyo empleo tomó posesion en 5 de enero de 1871.

(Gaceta del 14 de enero).

ANUNCIOS.

APÉNDICE NÚM. 2.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 12 DE AGOSTO DE 1872.

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, Agosto de 1872.

Habiéndose expedido por el Ministerio de Fomento, previo informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, una Real orden sobre la obra *El Derecho Administrativo vigente en España*, se puede anunciar la venta de la misma con competente y autorizada recomendacion. Dice así la Real orden.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este Ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, según informe de la Academia de Ciencias morales y políticas, se halla comprendido toda la legislación vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion, diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros generales, provinciales y municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director general de Instrucción pública.»—(Gaceta de Madrid de 29 de junio de 1872.)

Para dar una ligera idea de lo que es la obra á aquellas personas que no vieron el prospecto que se circuló en 24 de abril de 1870, cuando se empezó á publicar la misma, á continuacion se reproduce lo mas esencial de dicho prospecto.—«El *Derecho Administrativo* que hoy rige en España, está coleccionado en mas de cien tomos de leyes, decretos, órdenes, instrucciones, circulares y resoluciones reales publicados por el gobierno, aparte de lo que aun está vigente de la Novísima recopilacion sancionada en 15 de julio de 1805 y 15 de enero de 1808.

De aqui se sigue cuán difícil habia de ser encontrar un guia seguro para estudiar dicho *Derecho Administrativo* con fruto y aprender la parte vigente entre tantos y tantos preceptos la mayor parte derogados, contenidos en las diversas disposiciones que sucesivamente habian salido á luz.

La obra cuya venta se anuncia en las siguientes bases va á llenar esta necesidad. Para practicar un trabajo de esta naturaleza, que viene á ser el Código Administrativo de nuestro pais, fué preciso recoger tan solamente aquella parte que realmente rige de cada ley, decreto, real orden, circular é instruccion.

En la colocacion y enlace de los asuntos, y en las divisiones y subdivisiones que necesariamente deben hacerse á los mismos, que en nuestra legislación vigente por lo comun en cada materia se encuentran diseminados en mil y una disposiciones, el autor ha seguido el sistema mas natural y el adoptado por el legislador cuando legisla

por completo en un ramo dado, dividiendo la obra en secciones, y estas subdividiéndolas en tratados, títulos, capítulos, § y números.

Contiene la obra un índice de materias y otro alfabético.

Cada año sale un apéndice. Los apéndices consisten en la renovacion de la obra practicada de esta manera.

Aquellos artículos que no han sufrido variacion alguna, dicen: «Art. ó artículos tal á cual, rigen los de la obra.» En aquellos otros en que además debe adicionarse algo, se dice: Art. tantos rige el de la obra y la D. sig. (aqui va contenida la ley decreto ó disposicion que completa el artículo) En los arts. que exigen renovacion total se dice: «Artículo tantos, rige el sig. (aqui va puesta la disposicion que renueva el art.)» En aquellos artículos que requieren que se haga alguna advertencia sobre ellos pero los cuales subsisten casi por completo, se dice: «Art. tal rige el de la obra, exepto que en donde dice tal cosa; por ejemplo, *Gobernadores*, debe leerse *Diputaciones provinciales*, ó bien: Artículo tal, es igual al de la obra, exepto que tal caso, por ejemplo, el recurso contencioso-administrativo, que en dicho art. se concede, en lo sucesivo no tendrá lugar dicho recurso en virtud de la sig. D., ó en virtud de lo que se determina en el art. tal.» En los apéndices, desde el número 2 en adelante, cuando rigen arts. del apéndice ó apéndices anteriores, se dice al llegar á ellos lo mismo que queda explicado, respecto de los de la obra, pero haciendo referencia al apéndice que corresponde.

Siempre que en los apéndices, en medio de los artículos ó al final de ellos, se cita otro ú otros artículos debe mirarse los mismos en el apéndice último, que será siempre el que servirá de guia para encontrar la ley vigente.

En resumen, principiados los apéndices por el art. 1.º y concluidos por el 43281 en que termina la obra, en todos se explica en donde les encontrará el lector, sea renovados, sea indicando la manera como ha de buscarlos íntegros ó con aclaraciones.

Formados los apéndices de este modo, por muchos años que trascurren y por muchos apéndices que se publiquen, el lector no tendrá que hacer mas para buscar la ley vigente en cualquier asunto sino coger los índices de la obra para ver cuales artículos contienen aquella y, ántes de leerlos coger el último apéndice publicado y allí encontrará la guia segura y fácil para conocerla.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada apéndice anual es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar.

El total publicado hasta el dia, importa 54 pesetas.

Los pedidos se han de dirigir á D. Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de San Miguel núm. 1 piso 3.º Barcelona.

El pago ha de hacerse por adelantado, mandando libranza particular ó sobre el giro mútuo, y servirán los pedidos á vuelta de correo franco de porte.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías del reino.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.